

Factura: 001-002-000003274



20150901015P01463

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura	N*: 201509010	015P01463						
			ACTO O CO	NTRAT	0:			
			NSTITUCIÓN D	E SOCI	EDADES			
FECHA DE	E OTORGAMIENTO: 18 DE MA	YO DEL 2015						
0700011	TEO.							
OTORGAN	NIES	Control of the last of the las	OTORGAL	O POP				
			Documen	F-01 1 30,41	No.			Persona que le
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	identic		Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	representa
Natural	MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA		0918004938	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	SUAREZ PITA HUGO HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA		0905806923	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	SALAS MENDEZ RITA ADRIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA		0923770739	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
			A FAVO	R DE				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documer		No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓ	DN .							
	Provincia	Cantón		30.57 65		Parr	oquia	White State of the Local Con-
GUAYAS	GUAYA	QUIL		CARBO	/CONCEPCION			
	·							
	CIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/O	OBSERVACIONES: CONSTITU	JCION DE COMPAÑIA D	ENOMINADA P	RODSE	RVISA PROVEED	ORA DE PROD	OUCTOS Y SERVIC	IOS VARIOS S.A.
CUANTIA	DEL ACTO O 800.00)			

NOTARÍO (A) MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



ESCRITURA PÚBLICA No. 1463

Factura No.: 001-002-0000032

NOTARIA DECIMA QUINTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODSERVISA PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

VARIOS S.A.

OTORGADA POR: MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy dieciocho de

MAyo del dos mil quince, ante mí, ABOGADO MIGUEL ANGEL

SANTAMARIA ALBAN, NOTARIA DECIMA QUINTA del cantón

GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía PRODSERVISA

PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS VARIOS S.A., el/la señor(a)

MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado

civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y

personales derechos; el/la señor(a) SALAS MENDEZ RITA ADRIANA, de

nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la

ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a)

SUAREZ PITA HUGO HUMBERTO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado

civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles

según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de

que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia

debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUII.	
SALAS MENDEZ RITA ADRIANA	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
SUAREZ PITA HUGO HUMBERTO	ECUATORIANA	DIVORCIADO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (1). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PRODSERVISA PROVEEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS VARIOS S.A., Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3°),-Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ

COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la companía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8º). - De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).-Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL

LAPHAL SULIAL				
Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA	400	400.0	200.0	200.0
SALAS MENDEZ RITA ADRIANA	100	100.0	50.0	50.0
SUAREZ PITA HUGO HUMBERTO	300	300.0	100.0	200.0
TOTALES	800	800.0	350.0	450.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) LUNA MURILLO JENNY MARLENE, y

como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA, respectivamente. SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA **DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

MUÑOZ LUNA WENDY FERNANDA

CEDULA: 0918004938

SALAS MENDEZ RITA ADRIANA

CEDULA: 0923770739

SUAREZ PITA HUGO HUMBERTO

CEDULA: 0905806923

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADO MIGUEL ANGEL SANTAMARIA ALBAN Identificacion: 0200850188























